

# CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID I LA AGÈNCIA PER A LA QUALITAT DEL SISTEMA UNIVERSITARI DE CATALUNYA EN EL ÀMBITO DEL PROYECTO DEL OBSERVATORIO DE INGENIERÍA

2021\_OBSENG21\_COIIM\_0\_CE

## REUNIDOS

De una parte, el señor César Franco Ramos, actuando en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid (en adelante, "COIIM"), Corporación de Derecho Público con sede en Madrid, calle Hernán Cortés, 13, y CIF Q-2870010-B.

Y de otra, el señor Josep Joan Moreso Mateos, presidente de la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya (en adelante, "AQU Catalunya"), nombrada por el Acuerdo GOV/97/2018, de 9 de octubre, (DOGC núm. 7724, de 11 de octubre de 2018), que actúa en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por el artículo 11 del Decreto 315/2016, de 8 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para el presente acto y,

## EXPONEN

1. Que AQU Catalunya accede a colaborar con el COIIM y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el proyecto del Observatorio de Ingeniería, en virtud del que se efectuaran una serie de encuestas para confeccionar un estudio a nivel nacional que refleje la situación de la ingeniería en España. Entre otros aspectos, el estudio analizará los siguientes indicadores: la presencia de ingenieros/as en los distintos sectores, áreas funcionales y niveles jerárquicos, la cobertura de la demanda de puestos de trabajo en las empresas y la evolución del ratio entre talento y nivel salarial.

AQU Catalunya, en condición de entidad participante en el proyecto del Observatorio de Ingeniería, únicamente se encargará de llevar a cabo la recopilación de las bases de datos de las universidades catalanas, cediéndolas posteriormente al COIIM y al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, quien finalmente encargará el tratamiento de los datos recopilados a nivel nacional a la empresa resultante de la correspondiente licitación pública.

2. Que, de conformidad con el artículo 3.1, apartado p) de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agència per la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya, AQU Catalunya llevará a cabo las tareas que, en el ámbito de sus funciones, sean encargadas por el departamento competente en el ámbito de las universidades, por las universidades, por los centros de educación superior, por centros de investigación e innovación vinculados, por otros departamentos de la Administración de la Generalitat, por instituciones europeas o centros de educación superior y por otras entidades que realizan una actividad similar en las universidades catalanas. En este sentido, AQU Catalunya se encargará en el ámbito del referido proyecto de coordinar y ejecutar la recopilación de las bases de datos recogidas por las universidades catalanas, para su posterior cesión.

Por todo ello, el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid y la Agència per la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya deciden suscribir un convenio de colaboración con el contenido y bajo los términos y condiciones contenidas en las siguientes

## **CLAUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto**

El presente convenio tiene como objetivo establecer las condiciones que regirán el procedimiento de colaboración entre AQU Catalunya y el COIIM. Concretamente, la entrega de las bases de datos proporcionadas por las universidades catalanas a AQU Catalunya, relativas a los licenciados y graduados en ingeniería que se indican en el Anexo I del presente convenio.

### **SEGUNDA.- Compromisos de las partes**

1. AQU Catalunya se compromete a:

- a) Tratar las bases de datos cedidas por las universidades catalanas en el ámbito del proyecto del Observatorio de Ingeniería con la única finalidad de gestionar la colaboración con el COIIM, que consiste en la entrega de las bases de datos proporcionadas por las universidades catalanas a AQU Catalunya.
- b) Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos y, en particular, de conformidad con lo que establece el artículo 28 LOPD, a implantar las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben ser aplicadas para garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el Reglamento (UE) 2016/679, con la LOPDgdd, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.
- c) Firmar un contrato de encargado del tratamiento con el COIIM.

2. El COIIM se compromete a:

- a) Comunicar a AQU Catalunya la empresa de demoscopia que se encargará de la realización del encargo mediante la subcontratación.
- b) Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos y, en particular, de conformidad con lo que establece el artículo 28 LOPD, a implantar las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben ser aplicadas para garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el Reglamento (UE) 2016/679, con la LOPDgdd, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.
- c) Firmar un contrato de encargado del tratamiento con AQU Catalunya.

### **TERCERA.- Tratamiento y protección de datos de carácter personal en relación con las actividades objeto del convenio y confidencialidad**

Ambas partes reconocen que cumplen con todas las obligaciones derivadas de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, especialmente las relativas al deber de confidencialidad y secreto, las cesiones de datos entre las partes en el caso de que el acuerdo lo implique y la adopción de las medidas de seguridad técnicas y organizativas exigidas por el Real Decreto 1720/2007.

Asimismo, AQU Catalunya y el COIIM se obligan mutuamente a firmar un contrato de encargado del tratamiento.

Una vez realizado el desarrollo del proyecto del Observatorio de Ingeniería, momento en el que los resultados del estudio serán publicados por parte de la entidad responsable del proyecto, los datos personales objeto de tratamiento por parte de AQU Catalunya, así como cualquier soporte o documento en el que aparezca alguno de estos datos, serán destruidos por la Agencia.

#### **CUARTA.- Comisión de seguimiento del convenio**

Para el seguimiento y desarrollo de este convenio se constituye el Comité de Seguimiento, integrado por miembros de ambas instituciones. Al menos, el Comité estará compuesto por una persona de cada parte que firme el acuerdo, designada por cada parte.

Entre otras funciones, el Comité de Seguimiento podrá reunirse con el fin de velar y verificar el resultado de las obligaciones contraídas, establecer las directrices e instrucciones que estime oportunas e interpretar las dudas que pudieran surgir del desarrollo del presente convenio.

#### **QUINTA.- Resolución de controversias**

Las partes manifiestan su compromiso de cumplir de buena fe con sus respectivas obligaciones y de llevar a cabo todas y cada una de las negociaciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo a satisfacción de ambas instituciones.

Todos los asuntos y divergencias que puedan surgir entre las partes con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente acuerdo se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento, o mediante resolución amistosa.

#### **SEXTA.- Vigencia**

El convenio específico de colaboración será válido desde su firma y finalizará una vez publicados los resultados del proyecto del Observatorio de Ingeniería, que está previsto para el mes de mayo de 2022.

#### **SÉPTIMA.- Resolución del acuerdo**

Este acuerdo se resolverá por los siguientes motivos:

- a) De mutuo acuerdo entre las partes, manifestado por escrito.
- b) Por el incumplimiento de sus acuerdos.
- c) Mediante la comunicación escrita de cualquiera de las partes para resolver el acuerdo, con un preaviso de 6 meses, sin que ello afecte a las actuaciones ya

iniciadas y pendientes de finalización o proceder a liquidar las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.

- d) Por la expiración del plazo de vigencia del acuerdo sin haber acordado la prórroga del mismo.
- e) Por la imposibilidad, legal o material, de su cumplimiento.
- f) Por cualquier otro motivo previsto por la normativa vigente.

Y, como prueba del cumplimiento del contenido de este acuerdo, las partes lo firman electrónicamente.

Por el COIIM  
Representante legal

Por AQU Catalunya  
Presidente